



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

México

SÍNTESIS:

El 9 de junio de 2006, esta Comisión Nacional recibió la queja que los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, Presidente y Secretario del Consejo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Minatitlán, Veracruz, respectivamente, presentaron ante este Organismo Nacional, en la cual señalaron que autoridades del Ayuntamiento Municipal de Minatitlán, Veracruz, cuando realizaban obras de nivelación y construcción de la carretera Las Lomas-El Jagüey dañaron diversos terrenos que conforman el sitio arqueológico denominado Las Lomas de Tlacojalpa, ubicado en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

El expediente de queja se radicó en esta Comisión Nacional con el número 2006/2968/5/Q, y del análisis de la información recabada se desprendió que efectivamente las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Minatitlán, Veracruz, llevaron a cabo obras de nivelación, reparación y asfaltado del tramo del camino rural que va de El Jagüey a Ojochapa, el cual atraviesa la zona arqueológica conocida como Las Lomas de Tlacojalpa, sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y provocaron daños irreversibles al sitio arqueológico.

Por lo anterior, el 18 de agosto de 2006 el personal del Centro INAH-Veracruz presentó una denuncia de hechos ante la Delegación de la Procuraduría General de la República, dándose inicio al acta circunstanciada A.C./PGR/VER/CTZ/II/238/2006, misma que fue elevada a averiguación previa A. P./194/2006, la cual se envió a la reserva el 30 de junio de 2007, motivo por el cual el personal del INAH se inconformó, indicándole el Representante Social que presentaran mayores elementos de prueba para continuar la investigación.

Esta Comisión Nacional pudo establecer que la actuación de las autoridades municipales transgredieron el derecho a la preservación del patrimonio común de la humanidad en agravio de los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, así como de la sociedad, emitiéndose el 21 de septiembre de 2007 una propuesta de conciliación a la autoridad municipal, misma que no fue aceptada.

Con base en lo expuesto, el 2 de julio de 2008, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 27/2008, dirigida al H. Ayuntamiento Municipal de Minatitlán, Veracruz, con objeto de que giren instrucciones a quien corresponda a fin de que los servidores públicos de ese Ayuntamiento, en el desempeño de sus funciones, observen lo establecido en el artículo 33, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que contempla la preservación del patrimonio cultural; asimismo, para que inicie y resuelva, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento que autorizaron, planearon y ejecutaron las obras de nivelación, construcción, ampliación y pavimentación de la carretera que comunica las comunidades de El Jagüey a Ojochapa, Veracruz, el cual atraviesa la zona arqueológica denominada Lomas de Tlacojalpa, e hicieron caso omiso de las recomendaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RECOMENDACIÓN No. 27/2008

CASO DE LOS SEÑORES JOSÉ IGNACIO TRUJILLO CORTÁZAR Y ALFONSO MUÑOZ MORENO

México, D. F., 2 de julio de 2008

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º, tercer párrafo; 6º, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 123, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/2968/5/Q, relacionado con el caso de los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

- A.** Esta Comisión Nacional recibió la queja interpuesta por los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, presidente y secretario del Consejo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Minatitlán, respectivamente, mediante la cual manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos y de la sociedad, cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, así como por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), toda vez que autoridades de ese ayuntamiento, cuando realizaban obras de nivelación y construcción de la carretera “Las Lomas-El Jagüey”, dañaron diversos terrenos que conforman el sitio arqueológico denominado “Las Lomas de Tlacojalpa”, ubicado en la ciudad de Minatitlán, Veracruz.
- B.** Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó a ese Ayuntamiento y al INAH un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja. Sobre el particular, se dio respuesta a lo requerido.

Al respecto, esta Comisión Nacional resolvió que se acreditaron violaciones al derecho a la preservación del patrimonio común de la humanidad en agravio de los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, así como de la sociedad, cometidas por servidores públicos de la Presidencia Municipal de Minatitlán, Veracruz, emitiéndose una propuesta de conciliación a la autoridad municipal, misma que no fue aceptada.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- A.** Escrito de queja suscrito por los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, recibido en la Oficina Foránea de Coatzacoalcos, Veracruz, de esta Comisión Nacional el 9 de junio del 2006.
- B.** Oficio sin número, de fecha 4 de julio de 2006, suscrito por el apoderado legal del INAH, al que agregó:
1. Oficio 401-7/770, del 27 de junio de 2006, suscrito por el director de Planeación, Evaluación y Coordinación de Proyectos del INAH, por

el cual rinde un informe al director de Asuntos de lo Contencioso de ese Instituto y adjunta la siguiente documentación:

- a. Oficio 401-50-CIV-01-1282, del 11 de julio de 2005, suscrito por el entonces director del Centro INAH Veracruz, dirigido al entonces presidente municipal de Minatitlán en esa entidad federativa, por el cual le solicita suspenda las obras de nivelación y construcción de la carretera Las Lomas-Jagüey, que realizaba ese Ayuntamiento, toda vez que no contaba con autorización por parte del INAH para dichas obras.
 - b. Oficio 401-50-CIV-01-1880, del 27 de septiembre de 2005, a través del cual se envía tarjeta informativa suscrita por el entonces director del Centro INAH Veracruz, dirigida al director de Planeación, Evaluación y Coordinación de Proyectos del INAH, relativa al sitio arqueológico “Las Lomas de Tlacojalpa”, en Minatitlán, Veracruz.
 - c. Oficio 401-7/229, del 23 de febrero de 2006, suscrito por la coordinadora Nacional de Arqueología del INAH, dirigido al señor Delfino Álvarez Blanca, peticionario ante el mismo INAH en relación con la conservación del sitio arqueológico “Las Lomas de Tlacojalpa”, ubicado en el municipio de Minatitlán, Veracruz, mediante el cual le informó de las acciones que el INAH ha realizado al respecto.
 - d. Oficio 401-7/0427, del 3 de abril de 2006, suscrito por el director de Planeación, Evaluación y Coordinación de Proyectos del INAH, dirigido al quejoso, el señor Ignacio Trujillo Cortázar, por el cual le informa las acciones que el INAH ha realizado para la conservación del sitio arqueológico denominado “Las Lomas de Tlacojalpa”, de Minatitlán, Veracruz.
2. Oficio 401-50-CIV-01-1086, del 27 de junio de 2006, suscrito por el director del Centro INAH Veracruz, dirigido al director de Asuntos de los Contencioso del INAH, por el cual rinde un informe relativo a la solicitud de información de esta Comisión Nacional, al que adjuntó:

- a. Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, clave E15C1530030, del 15 de diciembre de 2001, en el cual se encuentra inscrito el inmueble arqueológico “Lomas de Tlacojalpa”, en el municipio de Minatitlán, Veracruz.
- b. Oficio 401-50-CIV-01-263, del 15 de febrero de 2005, suscrito por el director en ese entonces del Centro INAH Veracruz, dirigido al entonces presidente municipal de Minatitlán en esa entidad federativa, por el cual le solicita suspenda provisional y precautoriamente las obras de nivelación en la carretera Las Lomas-Jagüey, que realizaba el municipio de Minatitlán, Veracruz, para efectuar el recorrido de inspección correspondiente.
- c. Oficio 401-50-CVI-01-458, del 14 de marzo de 2005, suscrito por el director en ese entonces del Centro INAH Veracruz, dirigido al entonces presidente municipal de Minatitlán en esa entidad federativa, por el cual le solicita que, en relación a la reunión de trabajo sostenida el 25 de febrero de 2005, entre personal del Centro INAH Veracruz y del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, instruya a quien considere conveniente, para que no realicen ningún trabajo de nivelación, construcción, remoción o pavimentación, en los terrenos que conforman el sitio conocido como “Las Lomas de Tlacojalpa”, hasta en tanto esa autoridad no autorizara dichas acciones.
- d. Oficio 401-50-CIV-011-038, del 22 de julio de 2005, suscrito por una profesora Investigadora adscrita al Centro INAH Veracruz, dirigido al director en ese entonces de dicho Centro INAH, por el cual informa que de la visita realizada con la asistencia del supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, se determinó que no es permisible la ampliación de la Carretera El Jagüey-Las Ánimas, en ese municipio.
- e. Oficio 401-50-CIV-01-1412, del 1 de agosto de 2005, suscrito por el director en ese entonces del Centro INAH Veracruz, dirigido al entonces presidente municipal de Minatitlán en esa entidad federativa, por el cual le comunica

que en relación al dictamen de inspección ocular de fecha 22 de julio de 2005, las obras que pretende realizar el ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, no son viables, ya que han sido dañadas cinco plazas, y de continuar con las obras se afectarían las estructuras que se conservan, modificando el patrón arquitectónico del asentamiento original, por lo que se le recomienda al funcionario local no ejecutar obra de ampliación alguna, apercibiéndole que de hacer caso omiso, el centro INAH Veracruz procedería legal y administrativamente en contra de quien resulte responsable por los daños ocasionados al patrimonio arqueológico de la nación.

- f. Oficio 401-50-CIV-01-1675, del 1 de septiembre de 2005, suscrito por el director en ese entonces del Centro INAH Veracruz, dirigido al que fuera en ese momento presidente municipal de Minatitlán en esa entidad federativa, por el cual le reitera la recomendación de no ejecutar obras de ampliación alguna, apercibiéndole nuevamente que de hacer caso omiso, el centro INAH Veracruz procedería legal y administrativamente en contra de quien resulte responsable por los daños ocasionados al patrimonio arqueológico de la nación.
- g. Oficio PM-349/05, del 1 de septiembre de 2005, suscrito por el entonces presidente municipal de Minatitlán, Veracruz, dirigido al entonces director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el cual le solicita el permiso correspondiente para efectuar la pavimentación asfáltica del camino rural Las Lomas de Tlacojalpa a Otapan, así como se proceda al registro oficial de la zona arqueológica denominada "Lomas de Tlacojalpa".
- h. Oficio 401-7/1576, del 23 de septiembre de 2005, suscrito por la coordinadora nacional de Arqueología del INAH, dirigido al entonces presidente municipal de Minatitlán, Veracruz, por el cual le comunicó la existencia de monumentos arqueológicos inmuebles, localizados en "Las Lomas de Tlacojalpa", los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de Monumentos y Zonas

Arqueológicos, desde el 15 de diciembre de 2001, con clave E15-C15-30030, indicándole la funcionaria federal que se exploren otras alternativas técnicas para librar dicha zona arqueológica y evitar mayores daños a la misma.

- i. Oficio 401-50-CIV-01-1085, del 28 de junio de 2006, suscrito por el director del Centro INAH Veracruz, dirigido al entonces presidente municipal de Minatitlán en esa entidad federativa, por el cual le reitera que no se podrá ejecutar obra alguna en el camino Jagüey-Ojochapa, a la altura de la zona arqueológica “Las Lomas de Tlacojalpa”, en ese municipio, requiriéndole la entrega de la modificación del proyecto ejecutivo para asfaltar la carretera del tramo comprendido entre las comunidades del Jagüey a Ojochapa.

C. Oficio PM-374/2006, del 10 de julio de 2006, suscrito por el entonces presidente municipal de Minatitlán, Veracruz, al que se adjuntó:

1. Minuta de trabajo del 29 de noviembre de 2005, celebrada entre personal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, y del Centro INAH Veracruz, con la finalidad de lograr acuerdos tendentes a la conservación de la zona arqueológica “Las Lomas de Tlacojalpa”.
2. Copia del oficio 401-50-CIV-01-403, del 3 de marzo de 2006, suscrito por el entonces director del Centro INAH Veracruz, por el cual comunica al entonces presidente municipal de Minatitlán, las condiciones en que se deberán realizar los trabajos de construcción y colocación de asfalto de la ampliación al tramo de carretera Jagüey-Ojochapa, en ese municipio, mismo que atraviesa la zona arqueológica “Las Lomas de Tlacojalpa”.

D. Oficios sin número, del 18 y 27 de septiembre de 2006, suscritos por el apoderado legal del INAH, a los que agregó:

1. Dictamen pericial realizado el 14 de agosto de 2006, por la arqueóloga María del Carmen Rodríguez Martínez, profesora investigadora y perito en materia de arqueología, adscrita al Centro INAH Veracruz, en el que cuantifica los daños causados a la zona arqueológica “Las Lomas de Tlacojalpa”, en Minatitlán, Veracruz,

los cuales fueron provocados por la nivelación, ampliación y asfaltado del camino de terracería que comunica las comunidades del Jagüey a Ojochapa, Veracruz, que realizaron funcionarios de ese municipio.

2. Denuncia de hechos realizada el 16 de agosto de 2006, por el director del Centro INAH Veracruz, ante el delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Veracruz, en la que denuncia los daños causados a la zona arqueológica “Las Lomas de Tlacojalpa”, por las obras que realizó el ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en la carretera rural Jagüey-Ojochapa, en dicha ciudad, lo que dio origen al acta circunstanciada número A. C./PGR/VER/CTZ/II/238/2006, sustanciada en la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa entidad federativa.
- E.** Oficio número 31471 del 21 de septiembre de 2007, dirigido al entonces presidente municipal de Minatitlán, Veracruz, y notificada el 16 de octubre de ese año, según acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, por medio del cual esta Comisión Nacional le formalizó una propuesta de conciliación.
- F.** Acta circunstanciada del 29 de octubre de 2007, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la entrevista sostenida en la misma fecha, con el entonces director jurídico de ese Ayuntamiento, con la finalidad de que informara sobre la respuesta recaída a la propuesta de conciliación; sin embargo, el servidor público indicó que en cuanto la misma fuera comentada con el presidente municipal comunicaría a esta Comisión Nacional la determinación recaída.
- G.** Acta circunstanciada del 23 de noviembre de 2007, en la que se hizo constar las llamadas telefónicas realizadas los días 5, 7, 9, 12, 14, 16, 20, 21 y 22 de noviembre de 2007, al que fuera director jurídico de ese Ayuntamiento, a quien se le preguntó sobre la aceptación de la propuesta de conciliación planteada por esta Comisión Nacional, sin que hubiera algún tipo de pronunciamiento al respecto por parte de esa autoridad; de igual manera se certificó que en la llamada telefónica realizada el 23 de noviembre del mismo año al personal adscrito a ese ayuntamiento, el cual informó que no habría respuesta por parte de esa autoridad para esta Comisión Nacional sobre la propuesta de conciliación.

- H. Acta circunstanciada del 26 de febrero de 2008, en la que el personal de esta Comisión Nacional hizo constar que en la misma fecha se trasladó a la zona arqueológica “Lomas de Tlacojalpa”, donde observó que las obras realizadas en ese lugar se encuentran abandonadas.
- I. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional certificó la llamada telefónica realizada con un auxiliar del Departamento Jurídico del INAH en Veracruz quien informó que la denuncia penal presentada por esa autoridad ante el Ministerio Público de la Federación, con motivo de los daños producidos al centro arqueológico en mención, se elevó a averiguación previa número A. P./194/2006, la cual fue enviada a reserva desde el 30 de junio de 2007, por lo que el INAH presentó su inconformidad, indicándoles esa representación social que presentaran mayores elementos de prueba para continuar con la investigación.
- J. Acta circunstanciada del 7 de mayo de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional certificó la llamada telefónica realizada con un auxiliar del Departamento Jurídico del INAH en Veracruz quien informó que con relación a la reserva de la averiguación previa A. P./194/2006, el INAH presentó su inconformidad, ante lo cual la representación social indicó que presentaran mayores elementos de prueba para continuar con la investigación.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Las autoridades del municipio de Minatitlán, Veracruz, llevaron a cabo obras de nivelación, reparación y asfaltado del tramo del camino rural que va de El Jagüey a Ojochapa, el cual atraviesa la zona arqueológica conocida como “Las Lomas de Tlacojalpa”, sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y provocaron daños irreversibles al sitio arqueológico.

Por lo anterior, el 18 de agosto de 2006 el personal del Centro INAH Veracruz, presentó una denuncia de hechos ante la delegación de la Procuraduría General de la República, dándose inicio al acta circunstanciada A.C./PGR/VER/CTZ/II/238/2006, misma que fue elevada a averiguación previa número A. P./194/2006, la cual se envió a la reserva el 30 de junio de 2007, motivo por el cual el personal del INAH se inconformó, indicándole el representante social que presentaran mayores elementos de prueba para continuar la investigación.

Esta Comisión Nacional advirtió que se acreditaron violaciones al derecho a la preservación del patrimonio común de la humanidad de los agraviados y la sociedad en general, por lo que el 21 de septiembre de 2007 formuló una propuesta de conciliación al presidente municipal de Minatitlán, Veracruz, sin que la autoridad responsable haya enviado a esta Comisión Nacional la respuesta correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Nacional tiene por no aceptada la conciliación, lo anterior con fundamento en los artículos 121, párrafo primero, y 123, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a los hechos y evidencias que integran el expediente de queja 2006/2968/5/Q, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con evidencias suficientes para acreditar violaciones al derecho a la preservación del patrimonio común de la humanidad en agravio de los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, así como de la sociedad, cometidas por servidores públicos de la Presidencia Municipal de Minatitlán, Veracruz, por las obras realizadas en la zona arqueológica “Las Lomas de Tlacojalpa”; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional formuló una propuesta de conciliación a la presidencia municipal de Minatitlán, Veracruz, toda vez que encontró que personal adscrito a esa institución violentó los derechos humanos de los agraviados y de la sociedad; al respecto, se estableció que esas violaciones se materializaron toda vez que el personal que tuvo a su cargo realizar y supervisar las obras de nivelación, reparación y asfaltado del tramo de la carretera que va de El Jagüey a Ojochapa, Veracruz, el cual atraviesa la zona arqueológica conocida como “Las Lomas de Tlacojalpa”, no atendieron las recomendaciones emitidas por el Centro INAH Veracruz, de suspender las obras que ahí se realizaban, y provocaron un daño irreversible al sitio arqueológico.

Para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que las autoridades del municipio de Minatitlán, Veracruz, realizaron obras de nivelación y construcción de la carretera “Las Lomas-El Jagüey”, que atraviesa el sitio arqueológico denominado “Lomas de Tlacojalpa”, con la finalidad de facilitar y agilizar la vía de comunicación entre las comunidades de esa región y de tener acceso a los servicios públicos, como se desprende del informe rendido a esta Comisión Nacional por el entonces

presidente municipal de esa localidad mediante el oficio número PM-374/2006, del 10 de julio de 2006.

Asimismo, se acreditó que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante los oficios 401-50-CIV-01-263, 401-50-CIV-01-458, 401-50-CIV-01-1412, 401-50-CIV-01-1675, de fechas 15 de febrero, 14 de marzo, 1 de agosto y 1 de septiembre, todos de 2005, respectivamente, recomendó a la autoridad municipal suspender cualquier tipo de obra en ese tramo carretero dada su inviabilidad en razón de que se afectarían las estructuras arqueológicas que se conservan en el lugar, y que modificaría el patrón arquitectónico del asentamiento original, apercibiéndolo que de hacer caso omiso a las recomendaciones, el Centro INAH Veracruz procedería legalmente en contra de quien resultara responsable por los daños ocasionados al patrimonio arqueológico de la nación.

Además, mediante el oficio 401-7/1576, del 23 de septiembre de 2005, la coordinadora Nacional de Arqueología del INAH, comunicó al presidente municipal de Minatitlán, Veracruz, la existencia de monumentos arqueológicos inmuebles, localizados en “Las Lomas de Tlacojalpa”, así como de su inscripción en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, desde el 15 de diciembre de 2001, con clave registral E15-C15-30030; insistiendo el INAH a la autoridad municipal a través de los oficios 401-50-CIV-01-403 y 401-50-CIV-01-1085 del 3 de marzo y 28 de junio de 2006, respectivamente, que no era posible ejecutar obra alguna en el camino Jagüey-Ojochapa; y no obstante ello, se continuaron los trabajos municipales de construcción en la zona.

Por lo anterior, el INAH el 14 de agosto de 2006, a través del dictamen pericial realizado por un perito en materia de arqueología adscrito a esa institución, cuantificó los daños causados a la zona arqueológicos “Las Lomas de Tlacojalpa”, determinándose que el daño originado con motivo de las obras realizadas por las autoridades municipales de Minatitlán, Veracruz, era irreversible, en razón de que se habían destruido cuatro basamentos prehispánicos que se encontraban al centro de la zona arqueológica, cuya restauración tendría un costo aproximado de \$800, 000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m. n.). De igual manera, en el dictamen pericial se reflejó la importancia cultural de la zona arqueológica que data del año 900 después de Cristo y pertenece al periodo clásico de la cultura mesoamericana, y es de un valor incalculable.

Con motivo de ello, el Centro INAH Veracruz presentó una denuncia penal ante la Procuraduría General de la República en esa entidad federativa en contra del o los probables responsables de los daños causados al sitio arquitectónico, lo que dio origen al acta circunstanciada número A. C./PGR/CTZ/II/238/2006, misma que fue

elevada a averiguación previa número A. P./194/2006, la cual se envió a la reserva el 30 de junio de 2007, motivo por el cual el personal del INAH se inconformó, indicándole el representante social que presentaran mayores elementos de prueba para continuar la investigación, según consta en el acta circunstanciada elaborada el 24 de marzo de 2008 por personal de esta Comisión Nacional, que en la misma fecha sostuvo conversación telefónica con un servidor público del INAH en Veracruz.

De lo expuesto, se concluye que la autoridad municipal en Minatitlán, Veracruz, pasó por alto las recomendaciones que el INAH le hizo del conocimiento para suspender las obras que se estaban realizando en la carretera El Jagüey-Ojochapa, autoridad que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del INAH y 44 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, es la facultada en la labor de protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural arqueológico e histórico.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la tesis aislada, en la instancia de Tribunales Colegiados de Circuito, época: 7ª, página 99, 127-132, sexta parte, señalando que el jefe del Departamento de Licencias e Inspección de Monumentos del Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene competencia y facultades para ordenar la suspensión de obras y colocación de sellos, cuando éstas se ejecuten sin la autorización correspondiente, sin que importe que dichas obras no se realicen propiamente en los monumentos, sino tratándose de inmuebles colindantes como se desprende de la interpretación de los artículos 6, 12 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en el artículo 1, establece que forman parte del patrimonio cultural los monumentos, entre los que se encuentran las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; en consecuencia, la zona arqueológica “Lomas de Tlacojalpa”, es considerada como patrimonio cultural.

Asimismo, el artículo 4, la Convención establece la obligación que tiene cada Estado parte en la misma, de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, que se traduce en el bien jurídico tutelado y que en el caso concreto no fue salvaguardado por la autoridad municipal en Minatitlán, Veracruz.

A mayor abundamiento, la doctrina reconoce que los derechos culturales encuentran su expresión en el derecho a disfrutar igualmente el patrimonio común de la humanidad, considerado inherente a todo ser humano, y tiene por objeto la conservación y protección de los recursos naturales y productos culturales que posean un valor universal excepcional, así como a disfrutar de los beneficios derivados de los avances científicos y tecnológicos, como lo establecen los artículos 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XIII, primer párrafo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumentos internacionales que aun cuando no son de observancia obligatoria representan los lineamientos a seguir por los estados en la plena observancia de los derechos humanos.

Por otro lado, tampoco deja de advertirse que si bien la zona arqueológica no cuenta con la declaratoria que expide el ejecutivo federal, el sitio se encuentra protegido en términos de lo dispuesto en los artículos 5º, 27, 28 y 39, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los cuales señalan que son monumentos arqueológicos los determinados expresamente por la ley, siendo éstos, los bienes muebles e inmuebles, inalienables e imprescriptibles, propiedad de la nación, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionada con esas culturas, asimismo, los ubica geográficamente en las zonas de monumentos arqueológicos, que es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles o donde se presume su existencia, y ningún precepto de la mencionada Ley refiere que deba emitirse una declaratoria para que un monumento arqueológico deba ser considerado como tal.

Asimismo, la zona arqueológica está sujeta al régimen de dominio público de la Federación, según lo dispuesto por el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, que en lo sustancial refiere que los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, luego entonces se encuentran protegidos por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio de conservación de dichos bienes al mencionar en la parte conducente que el Estado mexicano tendrá la obligación de evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión Nacional considera que se materializaron violaciones a los derechos humanos en agravio de los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno, así como de la sociedad, toda

vez que los servidores públicos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, violentaron el derecho fundamental a la preservación del patrimonio común de la humanidad, el cual se encuentra contemplado en las normas nacionales e internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; I, párrafo tercero, del Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos; 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XIII, primer párrafo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; que señalan, en términos generales, que la investigación, protección, respeto, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, será de interés nacional y de utilidad pública.

Por lo anterior, los servidores públicos que violaron los derechos humanos de los agraviados y de la sociedad, deberán ser sujetos a que se les inicien los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad, en el tenor de que con su proceder conculcaron las obligaciones establecidas, en lo que a su función compete, el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, al haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados.

En consecuencia, este organismo nacional en términos del artículo 123 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula respetuosamente a ustedes, distinguidos integrantes del Ayuntamiento Municipal, la siguiente:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos de ese ayuntamiento, en el desempeño de sus funciones, observen lo establecido en el artículo 33, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que contempla la preservación del patrimonio cultural.

SEGUNDA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y resuelva conforme a derecho, procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento que autorizaron, planearon

y ejecutaron las obras de nivelación, construcción, ampliación y pavimentación de la carretera que comunica las comunidades de El Jagüey a Ojochapa, Veracruz, el cual atraviesa la zona arqueológica denominada "Lomas de Tlacojalpa", e hicieron caso omiso de las recomendaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ